

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 110013343-058-2016-00073-00  
**Demandante:** Flor Magnolia Guerrero Franky y otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros

**REPARACION DIRECTA**

---

**Primero: Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Subsección “B” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 11 de febrero de 2021, mediante el cual se modificó parcialmente la decisión de 27 de junio de 2019, proferido por este Despacho.

**Segundo:** Por Secretaría, se ordena atender las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes.

**Tercero:** En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

PG

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352956c3242fcad5a3732996a63d77452e9cc10db8f775aa03ed2b8fe8dd314d**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### Referencia.

**Expediente No.** 110013343058201600117-00  
**Demandante:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
**Demandado:** Walter Eduardo Bonilla

#### REPETICIÓN

---

1) En la audiencia inicial del 15 de octubre de 2021, el Despacho decretó como pruebas requerir al Juzgado Treinta y Tres del Circuito Judicial de Bogotá, al Juzgado Cuarto de Brigada con sede en la Base Militar de Apiay, Villavicencio (Meta) y al Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo" a fin de que alleguen al proceso una documentación.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-169 del 13 de enero de 2022, con destino al Juzgado Treinta y Tres del Circuito Judicial de Bogotá para que *“remita a este Despacho y con destino al presente proceso copia íntegra del proceso administrativo 11001-33-36-036-2012-0221-00, adelantado por la señora GLORIA YANETH HERNÁNDEZ DONOSO Y OTROS y por el cual se condenó a la Entidad demandante.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Juzgado Treinta y Tres del Circuito Judicial de Bogotá.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de

2021, II) copia del oficio No. J58SB 2021-169 del 13 de enero de 2022, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

**3)** En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-170 del 13 de enero de 2022, con destino al Juzgado Cuarto de Brigada con sede en la Base Militar de Apiay, Villavicencio (Meta), a fin de que *“remita a este Despacho y con destino al presente proceso copia íntegra del proceso penal que se adelantó en contra del señor Walter Bonilla Galeano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.936 por el delito de homicidio.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Juzgado Cuarto de Brigada con sede en la Base Militar de Apiay, Villavicencio (Meta).** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de 2021, II) copia del oficio J58SB 2021-170 del 13 de enero de 2022, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

4) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-171 dirigido al Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo" a fin de que *"informe si el soldado WALTER EDUARDO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.936, sobre el cual cursó proceso penal ha cambiado su lugar de residencia."*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo"**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de 2021, II) copia del oficio J58SB 2021-171 del 13 de enero de 2022, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

Cmg

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 – MAR – 2022 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b412abbabe3fa028439fd8caf1e3e4181364b9d18583fd9fdb2569c50535b2fe**  
Documento generado en 16/03/2022 03:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### Referencia.

**Expediente No.** 110013343058201600123-00

**Demandante:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.

**Demandado:** Alexis Antonio García Vargas y otro

#### REPARACIÓN DIRECTA

---

1) En la audiencia inicial del 15 de octubre de 2021, el Despacho decretó como pruebas requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá a fin de que allegue copia del informe de accidente de tránsito A 000040895 del 12 de enero de 2015.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-172 del 13 de enero de 2022, con destino al Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad para que *“remita a este Despacho y con destino al presente proceso copia auténtica, íntegra y legible del informe para accidentes de tránsito A 000040895 del 12 de enero de 2015.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 15 de octubre de 2021, II) copia del oficio No. J58SB 2021-172 del 13 de enero de 2022, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

Cmg

<p><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b26a29f1ed6760432ed1c54448599b7cd5f03afe49c87af125ae7e1fd7f337**

Documento generado en 16/03/2022 03:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós, (2022).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00315-00  
**Demandante:** Nación Ministerio de Relaciones Exteriores  
**Demandado:** Abelardo Ramírez Gasea y otros.

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a la audiencia inicial para el día **seis (6) de julio de 2022** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibídem*, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

PG

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 17 - MAR - 2022 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56678f17091b4406f2277e702212cc1c8e8cf5ee9232f0f5595580f5c6b7bf**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00324-00  
**Demandante:** María Elena Castañeda Ureña  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Transporte y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **1º de julio de 2022** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *LifeSize*.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Lasso Urresta', written over a horizontal line.

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d6c9a16290bcbc9fda1c4fb5603ec670a287d1d28a69003b06a25fb28541db**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, (2022).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2016-00377-00  
**Demandante:** Luz Mary Cárdenas Moreno y otros.  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **siete (7) de julio de 2022** a las **once de la mañana (11:00a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

PG

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5209c32dfe20decfc2102e24c600bee9a14e1beb99095d69b2b73be8c85e528**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### Referencia.

**Expediente No.** 110013343058201600704-00

**Demandante:** Killiam Ferney Osorio Ramos y otros

**Demandado:** Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

#### REPARACIÓN DIRECTA

---

##### Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

En la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, el Despacho decretó como pruebas requerir al Registro Único de Tránsito – RUNT, a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a la Fundación Hospital San Carlos, al Ministerio de Trabajo – ADRES, al Ministerio de Salud – SISPGR – RUAF y a la Unión Temporal Alianza Malla Vial, con el fin de que aportaran información y documentos de interés para el proceso. En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró los siguientes requerimientos:

1) Oficio No. J58SB 2021-119 del 11 de enero de 2021<sup>1</sup>, con destino al Registro Único de Tránsito – RUNT, a fin de que envíe lo siguiente:

“- certifique si el señor KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá, cuenta con licencia de conducción, en caso afirmativo si estaba vigente para el año 2014 y 2015, de qué tipo, y los comparendos o multas por infracciones cometidas por él, para los años 2014 y 2015.

- informe si para el año 2014 y 2015 la motocicleta de placas PTW 56C contaba con comparendos o multas.”

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Registro Único de Tránsito – RUNT**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-119 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

**2) Oficio No. J58SB 2021-120 dirigido a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad a fin de que envíe lo siguiente:**

“- certifique si el señor KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá, cuenta con licencia de conducción, en caso afirmativo si estaba vigente para el año 2014 y 2015, de qué tipo, y los comparendos o multas por infracciones cometidas por él, para los años 2014 y 2015.

- Informe si en la calle 51 Sur de la Avenida Caracas sentido norte -sur, se cuenta con cámaras de video 24 horas, en caso afirmativo, se allegue a este despacho copia de la grabación para el día 12 y 13 de diciembre de 2014 entre las horas 5:00 a.m. y 8:00 a.m., esta prueba es más que útil para observar de primera mano el accidente y revisar la velocidad y la profundidad del hueco manifestado por el señor KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá.”

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá

anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, II) copia del oficio J58SB 2021-120 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitido y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

3) Oficio No. J58SB 2021-121 del 11 de enero de 2021<sup>2</sup>, con destino a la Fundación Hospital San Carlos, a fin de que *“informe a este Despacho y con destino al presente proceso si el señor KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá se le practicó prueba de alcoholemia, al momento de su ingreso el día en que ocurrieron los hechos, es decir, el día 12 de diciembre de 2014.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Fundación Hospital San Carlos.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-121 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitido y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

---

<sup>2</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

4) Oficio No. J58SB 2021-122 del 11 de enero de 2021<sup>3</sup>, con destino al Ministerio de Trabajo - Adres, a fin de que allegue lo siguiente:

“(…) certificado de aportes a SALUD, CESANTIAS y PENSIÓN para los años 2014 y 2017 de las siguientes personas:

\* KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá

\* OLGA ROCIO VARGAS BELTRÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.096.”

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Ministerio de Trabajo - Adres**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-122 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

5) Oficio No. J58SB 2021-123 del 11 de enero de 2021<sup>4</sup>, con destino al Ministerio de Salud -SISPRG -RUIAF, a fin de que allegue lo siguiente:

“(…) certificado de aportes a SALUD, CESANTIAS y PENSIÓN para los años 2014 y 2017 de las siguientes personas:

---

<sup>3</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

<sup>4</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

\* KILLIAM FERNEY OSORIO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.504.386 de Bogotá

\* OLGA ROCIO VARGAS BELTRÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.096.”

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez al Ministerio de Salud -SISPRG -RUAUF.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-123 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

**6)** Oficio No. J58SB 2021-124 del 11 de enero de 2021<sup>5</sup>, con destino a la Unión Temporal Alianza Malla Vial, a fin de que allegue *“las imágenes y videos con las que cuente, sobre el estado de la vía del 12 de diciembre de 2014 de la calle 51 Sur de la Avenida Caracas sentido norte -sur, objeto del contrato IDU 1699 de 2014.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Unión Temporal Alianza Malla Vial.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las

---

<sup>5</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-124 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitivo y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

### **Allianz Seguros S.A.**

1) En la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, el Despacho decretó como pruebas requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con el fin de que informara el límite de velocidad permitido en la Avenida Caracas con Calle 51 Sur y de las señales de tránsito que se encontraban en la mencionada vía para el 12 de diciembre de 2014.

2) En acatamiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-125 del 11 de enero de 2021<sup>6</sup>, con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de que allegue *“informe cual era la velocidad máxima permitida en la Avenida Caracas con Calle 51 Sur y se solicitó el informe de todas las señales de tránsito existentes en la vía para el 12 de diciembre de 2014.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Secretaría Distrital de Movilidad.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este

---

<sup>6</sup> Se deja constancia que por error involuntario el oficio quedo con año de expedición 2021, sin embargo, se trata realmente del año 2022.

Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 29 de julio de 2021, ii) copia del oficio J58SB 2021-124 del 11 de enero de 2021, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

#### **Consideración final - Reconocimiento de personería:**

Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad, al doctor **Leider Efrén Suárez Espitia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.683 de Bogotá y tarjeta profesional No. 255.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

Cmg

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96210af9220b11fa2f95146a9ede2560c970f2a22a05f222d66f70969a039c**

Documento generado en 16/03/2022 03:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### Referencia.

**Expediente No.** 110013343058201700064-00  
**Demandante:** Departamento de Cundinamarca  
**Demandado:** Doris Gómez Barrera y otros

### REPETICIÓN

---

#### Parte demandante

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de 2 de marzo de 2021<sup>1</sup>, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. JS58-72-2021<sup>2</sup>, con destino a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca para que se sirviera remitir la siguiente información:

- Informar las funciones cumplidas por Doris Gómez Barrera CC 23551012 en el Instituto Técnico Luis Orjuela de Zipaquirá en relación con la calificación del período de prueba de la docente coordinadora Elisandra Pérez Quintero.
- Remitir copia de la calificación proferida por la rectora del Instituto Técnico Luis Orjuela de Zipaquirá, señora Doris Gómez Barrera CC 23551012 en contra de Elisandra Pérez Quintero para su período de prueba con los soportes correspondientes.
- Allegar copia del informe técnico sobre el proceso de análisis surtido para confirmar la calificación del período de prueba de Elisandra Pérez Quintero y la decisión de Separación del cargo de la evaluada, con base en la calificación negativa del período de prueba de la docente mencionada.

El 9 de junio de 2021, mediante oficio No. 2021573887 de 4 de junio de 2021, la entidad oficiada manifestó: “(...) *Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las historias laborales de los docentes de las Instituciones Educativas del municipio de Zipaquirá, fueron enviadas al mencionado municipio, su requerimiento fue enviado por competencia a la Secretaría de Educación del municipio de Zipaquirá, para el complemento de la información solicitada*”<sup>3</sup>.

En esa medida, mediante auto del 30 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, el Despacho ordenó redireccionar el oficio con destino a la Secretaría de Educación del municipio de Zipaquirá.

En acatamiento a lo ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2021, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58PG 0120-2021 del 8 de febrero de 2022, con destino a la Secretaría de Educación del Municipio de Zipaquirá.

---

<sup>1</sup> 12AutoReiteraPruebas.

<sup>2</sup> 13Oficio.

<sup>3</sup> 15Memorial20210609

<sup>4</sup> 17AutoReiteraPruebas

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a la fecha la entidad no ha aportado la información requerida.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación del Municipio de Zipaquirá**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 22 de enero de 2020, ii) copia del oficio J58SB 2021-120 del 8 de febrero de 2022, con el correspondiente correo remitisorio y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

Cmg

<p><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb5210f0528be9a587a44479d369098ec8860b0f3038c56d85b4291b6fb3690**

Documento generado en 16/03/2022 03:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 110013333 058 **2018 00276 00**  
**Demandante:** José Navarro  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Minería Carboneras San Francisco S.A.S

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **8 de julio de 2022 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Life Size..

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda50bb0ae59007f26be00f2d38e8655a2036894bd025f1f65f6638cab1e5284**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 110013333 058 **2018 00359 00**  
**Demandante:** Carlos Alberto Castellano Castellano  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **8 de julio de 2022** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Life Size.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aeff23268618bcdf2c93da5ec1e41a611c83d21d2dfc515cc899f391163298**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós, (2022).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2018-00104-00  
**Demandante:** Irís María Córdoba Hurtado.  
**Demandado:** Nación Ministerio del Trabajo- Ministerio de salud y Protección Social.

### REPARACIÓN DIRECTA

---

#### 1. ANTECEDENTES.

2. El 28 de octubre de 2020 se celebró audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se declaró probada la excepción de caducidad y la falta de legitimación en la causa por pasiva, dando por terminado el proceso.
3. La parte demandante interpuso recurso de apelación ante la decisión de este Despacho de declarar probadas las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa formuladas por la parte demandada. En atención a lo anterior y en vista de que dicho recurso fue formulado a tiempo, el Despacho concedió el recurso en estrados.
4. Mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección C revocó la decisión proferida por este Despacho.

#### 2. CONSIDERACIONES

En atención a que la última decisión fue tomada dentro de la audiencia inicial, con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a la continuación de la audiencia inicial para el día **siete (7) de julio de 2022** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

### Notifíquese y cúmplase



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

PG

<p align="center"><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de68da9887bfc3b027fdbf94e55db49630861016a84905e20177cf026759782**

Documento generado en 16/03/2022 05:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 110013343-058-2018-00161-00  
**Demandante:** José Vicente Peña Guarín y otros.  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

**REPARACION DIRECTA**

---

**Primero: Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Subsección "C" Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 21 de octubre de 2021, mediante la cual confirma la decisión de 11 de agosto de 2020, proferida por este Despacho.

**Segundo:** En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

PG

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2288cc5b5df70b10d01ec2a5d57cc852ceba648d6798ab1e3f6e15b6375b8**

Documento generado en 16/03/2022 05:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós, (2022).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2019-00116-00  
**Demandante:** Hemmy Granados Rojas y otros.  
**Demandado:** Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

### REPARACIÓN DIRECTA

---

#### 1. ANTECEDENTES.

1. El 30 de octubre de 2020 se celebró audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se declaró probada la excepción de caducidad, dando por terminado el proceso.
2. La parte demandante interpuso recurso de apelación en estrados. Recurso concedido en estrados.
3. Mediante providencia del 24 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección B revocó la decisión proferida por este Despacho.

#### 2. CONSIDERACIONES

En atención a que la última decisión fue tomada dentro de la audiencia inicial, con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a la continuación de la audiencia inicial para el día **siete (7) de julio de 2022** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico, el expediente

administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

### **Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

PG

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d339e38d6bc111430438e81b001fa4decaa0d335741b5505e0f113fa399f0**

Documento generado en 16/03/2022 05:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 110013333 058 **2019 00137 00**  
**Demandante:** Ana Olga Ramos Calle  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Policía Nacional

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **13 de julio de 2022** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación life size.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy **17 - MAR - 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9410b8538b268db9f0b8f1ce6c87aedfd56c89c64053d123411710751b588d0**

Documento generado en 16/03/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia.**

**Expediente No.** 110013343058201900221-00

**Demandante:** Mary Yolanda Rodríguez de Benítez

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Bogotá  
D.C. – Secretaría Distrital de Salud

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

1) En la audiencia inicial del 1º de octubre de 2021, el Despacho decretó como pruebas requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Unidad de Servicios de Salud Tunjuelito a fin de que allegue prueba documental.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia en cuestión, la Secretaria del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-144 del 11 de enero de 2022, con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Unidad de Servicios de Salud Tunjuelito para que:

*“(...) remita a este Despacho y con destino al presente proceso copia íntegra de los siguientes documentos:*

*a) De toda la investigación realizada por parte UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNJUELITO por los hechos causados a la señora MARY YOLANDA RODRIGUEZ DE BENITEZ, el día 29 de abril del año 2017.*

*b) Del Informe entregado por el enfermero de turno el día de la ocurrencia de los hechos. La Entidad oficiada cuenta con el término de veinte (20) días, para allegar a este Despacho lo solicitado, el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.”*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha la entidad no han emitido pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Unidad de Servicios de Salud Tunjuelito.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en la que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial del 1º de octubre de 2021, II) copia del oficio No. J58SB 2021-144 del 11 de enero de 2022, con el correspondiente correo remitario y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las pruebas solicitadas, así mismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

Reparación Directa  
Expediente: 110013343058201900221-00  
Demandante: Mary Yolanda Rodríguez de Benítez  
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur  
E.S.E. y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 – MAR – 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499bc3244f991ce4f3e65f3f7bda8c6d16f73ead942a9a6fdbeebdb447141e94**

Documento generado en 16/03/2022 03:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2019-00361-00  
**Demandante:** Luis Hernando Cubillos Zubieta y otro  
**Demandado:** Nación- Registraduría Nacional del Estado Civil y otro

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a la audiencia inicial para el día **veinte (20) de mayo de 2022** a las **nueve y cuarenta y cinco (09:45a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibídem*, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

PG

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 17 - MAR - 2022 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e50697c6685b18f9c69ae4509dd174c87aa9b960e0346683e181126d4bf3be**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2019-00375-00  
**Demandante:** Fernando Manuel Quimbayo Romero  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Sería del caso proceder a dictar fallo de primera instancia dentro del presente asunto, de no ser porque una vez revisado el expediente, se encontró que junto con la contestación de la demanda, el Ejército Nacional solicitó una serie de pruebas que, a saber, deben ser objeto de pronunciamiento por esta Judicatura en la etapa procesal correspondiente y, por tanto, como medida de saneamiento, **el Despacho encuentra necesario dejar sin valor y efecto el auto de 8 de febrero de 2022.**

En consecuencia, Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **6 de julio de 2022** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *LifeSize*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibídem*, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los

antecedentes del caso conforme lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Previa consulta de antecedentes disciplinarios se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del Ejército Nacional al(la) doctor(a) **Diana Carolina López Gutiérrez** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39576176 y titular de la Tarjeta Profesional No. 153641 del Consejo Superior de la Judicatura.

### Notifíquese y cúmplase



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc21d5b2cd108cc7ff1d688b1a72317c40b9eb7ffd9f45a4a5733ff0c5ab121**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2020-00026-00  
**Demandante:** Nación- Registraduría Nacional del Estado Civil  
**Demandado:** Martha Vianey Díaz Molina y otros

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a la audiencia inicial para el día **veinte (20) de mayo de 2022** a las **once de la mañana (11.00am.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Life Size*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

### Consideración final - Reconocimiento de personerías

Previa consulta de antecedentes disciplinarios se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte actora al(la) doctor(a) **Andrea Milena Garzón Díaz** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52998730 y titular de la Tarjeta Profesional No.206163 del Consejo Superior de la Judicatura.

### Notifíquese y cúmplase



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

PG

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf93a20e3f4a27fc536d11665081e2f2ede5b002bc16dc3d7d6130c7b1b677f**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2021-00300-00  
**Demandante:** Hugo Mauricio Mercado Marino y otros  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial

#### REPARACIÓN DIRECTA

---

1. Mediante auto de 13 de octubre de 2021, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar resolvió declarar probada la excepción de falta de competencia por factor territorial y, en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá D.C<sup>1</sup>., correspondiendo por reparto el conocimiento del mismo a este Despacho<sup>2</sup>.

En esa medida, esta Judicatura encuentra que lo procedente es avocar conocimiento del presente asunto.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012<sup>3</sup>, **el Despacho encuentra necesario requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Nación - Rama Judicial.**

Se le precisará a la entidad oficiada que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, deberá allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de la información requerida. Además deberá anexarse copia de la presente providencia.

3. Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **6 de julio de 2022** a las **nueve y cuarenta y cinco de la**

---

<sup>1</sup> 23AutoExcepcionesRemiteXCompetencia20211013.

<sup>2</sup> 26ActaReparto.

<sup>3</sup> Aplicable por la remisión expresa en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

#### **4. Reconocimiento de personerías**

Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la Fiscalía General de la Nación, al(a) doctor(a) **Nirka Tatiana Moreno Quintero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32797465 y tarjeta profesional No. 110017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la Rama Judicial, al(a) doctor(a) **Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49607019 y tarjeta profesional No. 158166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1424b9c7455f3c23d09e1f203f90c5665126b2d8f44aa7d5ce50a11e7b338d9f**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2021-00314-00  
**Demandante:** Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central  
**Demandado:** Salud Total S.A. E.P.S.

**EJECUTIVO**

---

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que la parte demandante allegue poder conferido en debida forma, en los términos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, en atención a que el poder obrante en el expediente fue conferido con el objeto de que se inicie demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, deberá remitir al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en medio digital formato PDF, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos del extremo demandado.

**Notifíquese y cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Lasso Urresta', with a stylized flourish at the end.

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 17 - MAR - 2022 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd546fac740495f713ae5d7dbf0a96669fa05402373f6be87c29fc7993c043d**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2022-00007-00  
**Demandante:** Iván Padrón David y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la(s) entidad(es) demandada(s).

**En este punto, se le precisa a la parte demandante que la remisión de los traslados vía electrónica deberá hacerse al buzón de correo electrónico que exclusivamente ha designado la(s) entidad(es) para recibir notificaciones judiciales.**

2. Informe el lugar, dirección y canal digital donde las partes recibirán las notificaciones personales, conforme lo numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021-*.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2° del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2ed5d4f98e24b25c1fb81b3e1083a788cd5b3d8f9c361814ff0441be985ee**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2022-00012-00  
**Demandante:** Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. - CRA S.A.S.  
**Demandado:** Gilberto Rafael Aviléz Álvarez

#### EJECUTIVO

---

#### I. ANTECEDENTES

1. El Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. - CRA S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Gilberto Rafael Aviléz Álvarez a efectos de llevar a cabo la acción de subrogación de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio con el objeto recuperar lo que tuvo que pagar la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. (hoy liquidada) al Banco Agrario de Colombia como consecuencia de la afectación de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 300007334.
2. El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante auto de 25 de octubre de 2021 resolvió declarar la falta de competencia de ese despacho, indicando “(...)1.- *El artículo 297 del CPACA, que se ocupa del título ejecutivo, señala: (...) // 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...) // 2.- Por su parte el artículo 155 del CPACA., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, norma que regula la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, establece que tales estrados judiciales conocen en primera instancia de los*

siguientes asuntos: // "...7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". // 3.- Para el caso bajo estudio, se presentaron como sustento de las pretensiones los siguientes documentos: // · Póliza de Seguro número 300007334 expedida por Seguros Condor S.A., certificación de pago emitida por el Banco Agrario de Colombia S.A. por el siniestro declarado en la construcción del proyecto de vivienda "San Pelayo V". · Resoluciones 066 del 23 de mayo de 2012 y 095 del 11 de septiembre de 2012 expedidas por el Banco Agrario de Colombia S.A. · Resoluciones 004 del 10 marzo de 2014; 094 del 19 de septiembre de 2014 y 200 del 1º. del junio de 2015 emitidas por el Liquidador de Seguros el Condor S.A. · Copia del cheque de gerencia y comprobante de conciliación por el que se realizó el pago de las acreencias reconocidas al Banco Agrario de Colombia S.A. // Documentos que constituyen un título complejo a favor del demandante. // 4.- La obligación que se pretende cobrar deriva de la relación contractual que existió entre la Unión Temporal Por San Pelayo, de la cual es parte integrante el Municipio de San Pelayo – Cordoba y el señor Gilberto Rafael Aviléz Álvarez, en cuya ejecución intervino Seguros el Condor S.A., mediante la expedición de la póliza No. 300007334 que tenía como objeto amparar el cumplimiento de la ejecución del proyecto de vivienda "San Pelayo V", donde el Banco Agrario de Colombia aprobó la asignación de 47 subsidios de vivienda. La citada entidad bancaria declaró el siniestro por el incumplimiento del contrato por parte de la Unión Temporal Por San Pelayo, mediante Resolución 066 del 23 de mayo de 2012 y ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento que se pretende ejecutar en esta demanda. // 5.- Al Banco Agrario de Colombia se le efectuó el pago colectivo por todas las acreencias reconocidas en el proceso liquidatorio de Seguros Condor S.A., entre ellas la indemnización del proyecto de vivienda "San Pelayo V" desarrollado en el Municipio de San Pelayo. Es decir, que la aseguradora indemnizó al Banco Agrario de Colombia por cuenta de la póliza No. 300007334 constituida por la Unión Temporal Por San Pelayo la suma de \$17'086.933.oo. // 6.- En desarrollo del proceso licitatorio adelantado por el liquidador de Córdor, que tenía como objeto la adquisición de la cartera de la aseguradora la sociedad CRA S.A.S., presentó oferta de compra, la cual fue aceptada, por lo que la entidad pago el precio y le fueron entregados los títulos, documentos sustento de los créditos. (...) // 9.- Propio recordar que, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que se ocupa de los temas que

*conoce dicha jurisdicción, en la parte pertinente, dispone: // (...)6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto) // 10.- En este orden de ideas, es claro que la génesis de la ejecución que aquí se pretende es un contrato celebrado por una entidad pública (Municipio de San Pelayo) como integrante de una modalidad asociativa como es una unión temporal y por tanto, el conocimiento de la acción le corresponde a otra jurisdicción y no a la civil. Debiéndose resaltar que el hecho que el municipio de encuentre en reestructuración de pasivos no cambia el juez natural que debe conocer de este tipo de controversias. // 11.- Conforme a lo hasta aquí dicho, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y al artículo 75 de la Ley 80 de 1993, se rechazará de plano la demanda por falta de jurisdicción, pues el conocimiento de este tipo de ejecución se encuentra en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”<sup>1</sup>.*

3. Mediante oficio No. 1318 de 9 de noviembre de 2021, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., remitió el asunto a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos, correspondiendo por reparto al Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de la Sección Tercera.

## II. CONSIDERACIONES

En lo que tiene que ver con la Jurisdicción Contenciosa, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

**Igualmente conocerá de los siguientes procesos:**

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

---

<sup>1</sup> 06RECHAZA DDA FALTA DE JURISDICCION ADTVO.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

**6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.**

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado” Subrayas fuera del texto original.

Ahora bien, respecto de los títulos ejecutivos en la Jurisdicción Contenciosa, el artículo 297 de la misma codificación prevé:

“Artículo 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.

Precisado lo anterior, el Despacho encuentra que sobre la admisión, trámite y decisión de fondo dentro del presente asunto, la llamada a pronunciarse es la

Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil<sup>2</sup>, habida cuenta que la parte demandante -*Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. - CRA S.A.S.*- y el extremo pasivo -*Gilberto Rafael Aviléz Álvarez*-, se encuentran conformados por personas jurídicas y naturales, respectivamente, de derecho privado, situación que, de entrada exceptuada de los asuntos de competencia de la Jurisdicción Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, debe señalarse que, en contraposición a lo señalado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., en el presente asunto, el título ejecutivo que pretende demandar la parte activa no se deriva del contrato estatal suscrito entre la Unión Temporal Por San Pelayo y el Banco Agrario de Colombia, ni de las Resoluciones No. No. 095 de 11 de septiembre de 2012 y No. 066 de 23 de mayo de 2012<sup>3</sup>; sino en el derecho que tiene todo asegurador, que pague una indemnización, de subrogarse hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, conforme lo dispone el artículo 1096 del Código de Comercio<sup>4</sup>, misma que, a saber, no es de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sino de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil.

En otras palabras, quien debe definir si en realidad, como lo asegura la parte actora, existe un título ejecutivo que pueda hacer valer la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. - CRA S.A.S. en contra del señor Gilberto Rafael Aviléz Álvarez es la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, pues, en este caso, a diferencia de lo que sugiere el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., no son las obligaciones derivadas de las Resoluciones No. 095 de 11 de septiembre de 2012 y No. 066 de 23 de mayo de 2012, las que se pretenden ejecutar (mismas que a saber se encuentran establecidas en favor del Banco Agrario de Colombia, quien no es parte ejecutante en el asunto de la referencia); sino la ejecución de una presunta obligación que existe en favor de la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. (hoy liquidada), quien precisamente fue la que pagó las obligaciones que constan en las referidas resoluciones y cuyo reembolso exige ahora quien compró la cartera de la extinta compañía aseguradora.

---

<sup>2</sup>Artículo 15. Cláusula general o residual de competencia. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

<sup>3</sup> Por medio de las cuales el Banco Agrario de Colombia declaró la ocurrencia del siniestro y ordenó hacer efectiva la póliza de seguros No 300007334, con ocasión del incumplimiento contractual de la Unión Temporal Por San Pelayo.

<sup>4</sup> Artículo 1096. <Subrogación del asegurador que paga la indemnización>. **El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.** Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado. Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., en auto de 25 de octubre de 2021 declaró su falta de competencia y jurisdicción, se concluye que lo procedente es suscitar conflicto negativo de jurisdicciones para que sea la Corte Constitucional quien dirima el asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política *-modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015-*.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**Primero: Declarar la falta de jurisdicción y competencia** de este Despacho para conocer de la demanda de la referencia.

**Segundo: Promover conflicto negativo de jurisdicciones**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Por Secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política *-modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015-*, para que dicha Corporación sea quien dirima el conflicto negativo de jurisdicciones aquí suscitado.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 - MAR - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
58  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569b437e6763cab25fdb673ec8834610ba4ad695abd4ef0da817176cd31f6d4**  
Documento generado en 16/03/2022 05:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**